

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 050

(25 AGO 2023)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE152-21”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

“La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE152-21”

Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.”

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

- “4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”

Que La Universidad Nacional de Colombia mediante radicado 2022E1048485 del 13 de diciembre de 2022 allegó tercer informe de avance del Otrosí No. 21 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016, en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Bioprospección de angiospermas colombianas y/o microorganismos asociados para el desarrollo de sustancias de origen natural, derivados y/o análogos con potencial aplicación a la industria farmacéutica, alimentos y/o agrícola”, en el cual a su vez solicita:

“Dar tratamiento confidencial sobre el anexo N°3 del informe de avance N°3 del proyecto “Bioprospección de angiospermas colombianas y/o microorganismos asociados para el desarrollo de sustancias de origen natural, derivados y/o análogos con potencial aplicación a la industria farmacéutica, alimentos y/o agrícola”.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que:

“en consideración a los resultados experimentales observados, tanto el procedimiento como las aplicaciones obtenidas del estudio son susceptibles de protección de la propiedad intelectual, por lo cual se están realizando gestiones para una solicitud de patente”.

Que la universidad anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE152-21”

recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por La universidad, esta dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. ajustándose a lo señalado en artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

“La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.”

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente, y que no fue previamente publicada.

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Otorgar confidencialidad sobre el anexo N°3 del informe de avance N°3 del Otrosí No. 21 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016, en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Bioprospección de angiospermas colombianas y/o microorganismos asociados para el desarrollo de sustancias de origen natural, derivados y/o análogos con potencial aplicación a la industria farmacéutica, alimentos y/o agrícola”.

Artículo 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la ejecución del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016 y si otrosí No. 21, expediente RGE152-21, y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.
Parágrafo. A solicitud de este Ministerio La Universidad deberá entregar un resumen o resúmenes públicos adicionales, si es el caso.

Artículo 3. Archivar la información objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE152-21 el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden de autoridad judicial o administrativa.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE152-21”

Artículo 5. Advertir al La Universidad Nacional de Colombia, que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 25 AGO 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cielo Carolina Rincon Reyes – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE152-21